

El Tribunal Supremo español, mediante sentencia de 13 de noviembre de 2019, confirma la posibilidad de que los fondos de inversión estadounidenses puedan solicitar la devolución de las retenciones practicadas indebidamente en la distribución de dividendos por sus inversiones en España. De este modo, los fondos de inversión residentes en Estados Unidos (US RIC) pueden solicitar la devolución de las retenciones soportadas en exceso en los últimos 4 años.

Las retenciones soportadas en exceso se calculan por la diferencia entre el tipo de retención practicado en los dividendos obtenidos (generalmente, el 15%), y el 1%; esto es, las cantidades potencialmente recuperables son de hasta el 14% del importe bruto de los dividendos percibidos.

Lo anterior es extensible a cualquier fondo de inversión no comunitario siempre que pueda acreditarse que el marco normativo en el territorio de que se trate es equivalente al europeo (Directivas UCIT, Undertakings Collective Investment in Transferable Securities, de 1985 y 2009).

En la citada sentencia el Tribunal Supremo ha dictaminado que la diferencia de trato en la tributación de los dividendos percibidos por fondos de inversión españoles y americanos por medio de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes en España vulnera el principio de libre circulación de capitales del artículo 63 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que también es aplicable respecto de fondos establecidos fuera de la Unión.

La restricción de la libre circulación de capitales se produce por la diferente tributación en España de los fondos americanos y de fondos de inversión e Instituciones de Inversión Colectiva -ICC- españolas sobre los beneficios obtenidos en España, y ello pese a que no exista identidad absoluta en la legislación y marco normativo regulador de este tipo de entidades en ambos países.

La situación era que mientras que el tipo de tributación para los fondos de inversión e IIC españolas es del 1%, los fondos americanos sufrían una tributación superior a causa de la retención practicada sobre los dividendos obtenidos por sus inversiones en España (generalmente, el 15%). Por tanto, el tipo de retención que debió soportar es del 1% en lugar del 15%, por lo que el solicitante tiene derecho a la devolución del exceso.

Adicionalmente, mientras los fondos de inversión españoles podían obtener la devolución de cualquier retención superior al 1% a través de la declaración del Impuesto sobre Sociedades, para los fondos de Estados Unidos la retención practicada sobre los dividendos obtenidos en España se configura como una tributación final y no a cuenta, por lo que el exceso entre el 1% y el tipo de retención no era recuperable.

Sin embargo, a partir de esta sentencia se confirma la posibilidad de que los fondos de inversión residentes en Estados Unidos que hayan sufrido una retención superior al 1% puedan solicitar la devolución durante el plazo de prescripción de los últimos 4 años, junto con los correspondientes intereses de demora, al vulnerar la normativa española el principio de libre circulación de capitales aplicable a fondos de inversión establecidos fuera de la Unión Europea.

La sentencia establece que el solicitante debe probar la equivalencia del marco normativo, esto es, que la regulación o marco normativo del fondo de inversión no residente es equivalente o similar al de la Unión Europea, si bien en caso de duda corresponde a las autoridades españolas recabar la información necesaria a las autoridades de Estados Unidos para poder comprobar dicha equivalencia.

Dado que aplica el plazo de prescripción de 4 años, es importante revisar las posibles retenciones sufridas por los fondos residentes en Estados Unidos para instar su devolución lo antes posible y de esta forma evitar su prescripción.

Para más información puede contactar con:

Ernesto LACAMBRA
Socio Fiscal
España
ernesto.lacambra@caseslacambra.com

David NAVARRO
Socio Fiscal
España
david.navarro@caseslacambra.com